

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE DESIGNA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

ANTECEDENTES

- I El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para la misma entidad federativa.
- IV El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral Local, ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y José Manuel Vásquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y, Julia Hernández García, Jorge

Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años, quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.

- V El tres de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG830/2015 por el que se determinaron las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
- VI El nueve de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG865/2015 por el que determinó ejercer la facultad de atracción y emitió los lineamientos para la designación, entre otros, de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- VII De acuerdo a los Lineamientos citados en el resultando anterior, el Consejero Presidente del Instituto Electoral Veracruzano, presentó al Consejo General la propuesta para la designación del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este órgano electoral; mismo que sirvió de base para la emisión de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

- 1 El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116,

fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el numeral 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 2 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral Veracruzano, un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral Local.
- 3 El Instituto tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 4 El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General; y en general la estructura del Instituto Electoral Veracruzano, son órganos de esta Institución que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, del Código Electoral para el Estado, deben estar en funciones permanentemente.
- 5 La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular a la del Estado de Veracruz, junto con la expedición de las leyes generales y la local estatal en materia electoral citadas, implicaron un

cambio sustancial para el sistema político mexicano, ya que con ellas se modificó la conformación legal de las autoridades electorales administrativas encargadas de la organización de las elecciones tanto a nivel federal como local; se dotó al órgano electoral federal de nuevas atribuciones respecto de las elecciones en las entidades federativas, tales como la fiscalización, la capacitación electoral, la geografía electoral, el padrón y la lista de electores, la ubicación de casillas y la designación de funcionarios de sus mesas directivas; se reconoció y garantizó que los partidos políticos no son la única vía para acceder a puestos de elección popular; reguló facultades extraordinarias sobre los procesos electorales locales creando las figuras de asunción, atracción y delegación; y se otorgó al Instituto Nacional Electoral, la atribución de designar a los consejeros electorales de los organismos administrativos electorales de los estados.

- 6 En el acuerdo INE/CG830/2015 citado en el Resultando V, el Instituto Nacional Electoral determinó las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016; entre estas acciones, acordó la pertinencia de emitir criterios, regulación o normativa en temas fundamentales que se encuentran vinculados con las atribuciones del Instituto Nacional Electoral.
- 7 Uno de los temas previsto en el acuerdo fue el de homogeneizar los procedimientos, actividades y criterios para el nombramiento de los Consejeros Distritales y Municipales de los Organismos Públicos Locales, así como de sus funcionarios con puestos directivos, tales como Secretarios Ejecutivos o Generales y Directores Ejecutivos u homólogos. Para lo anterior, habría de determinar un procedimiento de selección de funcionarios, en el que se estableciera el perfil que deberían cumplir los ciudadanos designados como Consejeros Electorales Distritales y Municipales, en observancia a los principios rectores de la función electoral, garantizando así independencia, objetividad e imparcialidad además de que cumplan con los aspectos de compromiso democrático, paridad de género,

prestigio público, profesionalismo, pluralidad cultural de la entidad, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria y ciudadana. De igual forma, se proyectaría que los puestos directivos cumplan con el perfil adecuado para el desempeño de sus importantes funciones, tratándose de personal calificado, verificando además su vocación democrática y de servicio a la ciudadanía así como las condiciones necesarias que garanticen su independencia, objetividad e imparcialidad.

- 8** Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución Federal, así como el 32, numeral 2, inciso h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los supuestos que se establezcan en la misma, y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos de los integrantes de su Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.
- 9** El nueve de octubre del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en atención a los dos considerandos anteriores, determinó la aprobación del acuerdo INE/CG865/2015 por el cual aprobó: a) Ejercer la facultad de atracción, y, b) Aprobar los lineamientos relativos a la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales. Es necesario mencionar que dicho acuerdo se volvió vigente para todos sus efectos legales a partir de su fecha de expedición.
- 10** Los lineamientos referidos tienen como finalidad establecer en los procesos de designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así

como los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales:

- a) Una regulación unificada que asegure el cumplimiento de los valores y principios que rigen la materia electoral desde la Constitución Federal;
- b) Requisitos mínimos, bases comunes y homologados para la designación de servidores públicos que sean la base de la imparcialidad y profesionalismo con la que deben cumplir los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y los consejos distritales y municipales;
- c) Criterios y procedimientos que garanticen el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en la designación de los referidos funcionarios y servidores públicos; y,
- d) Que los puestos directivos cumplan con el perfil adecuado para el desempeño de sus funciones, tratándose de personal calificado, verificando además su vocación democrática y de servicio a la ciudadanía, así como las condiciones necesarias que garanticen su independencia, objetividad e imparcialidad.

- 11 El apartado Uno de los lineamientos multicitados, relativo a sus disposiciones generales, entre las que determina su observancia en la designación de:

"...

Los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales. En las áreas ejecutivas de dirección quedarán comprendidas las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de tales organismos públicos.

Se deberá entender por Unidad Técnica, con independencia del nombre que tenga asignado, el área que ejerza las funciones jurídicas; de comunicación social; informática; secretariado; oficialía electoral; transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; planeación o metodologías organizativas; diseño editorial; vinculación con el INE o cualquier función análoga.

..."

- 12** En ese sentido, es que este Consejo General es competente para designar al Secretario Ejecutivo, a los Directores Ejecutivos y a los titulares de los Departamentos de Comunicación Social, Organización y Métodos, Diseño, Edición e Impresión, Informática, y, la Unidad de Acceso a la Información de este Instituto, y por tanto, como en el caso particular, analizar la propuesta, y en su caso, aprobar la designación del Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; indicado en los lineamientos aprobados por el Instituto Nacional Electoral.
- 13** El Presidente del Consejo General en uso de la atribución señalada en los lineamientos multicitados, en la sesión celebrada el veintinueve de octubre del año en curso, realizó la propuesta de nombramiento del ciudadano José Octavio Pérez Ávila como titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para de este organismo electoral, en los siguientes términos:

"...

PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL OPLE VERACRUZ

Señoras y Señores Consejeros Electorales, Señor Secretario y Representantes de los Partidos Políticos, presentes:

*En este acto me permito someter a consideración de los integrantes de este Consejo General la propuesta de una persona para que ocupe el cargo de Director de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo electoral, misma que cumple con los requisitos establecidos en el **numeral 9** de los*

Lineamientos emitidos por el INE el pasado 9 de octubre del presente año, y que como todos ustedes bien saben, consisten en los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos*
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente*
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación*
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de 5 años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que les permitan el desempeño de sus funciones*
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial*
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores al día de la designación*
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local*
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación*
- i) No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o Estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.*

Por cuanto hace a los requisitos de carácter positivo, se encuentran acreditados con las constancias relativas al Acta de Nacimiento, Credencial de Elector y Título Profesional expedido por autoridad competente.

En tanto que, por cuanto hace a los requisitos de carácter negativo, se presumen satisfechos en virtud de que se invocan a favor de la persona que dice cumplirlos, puesto que de conformidad con la razón esencial contenida en la Tesis Relevante LXXVI/2001, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos, aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia; además de que en el presente caso, el interesado exhibió un escrito bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguna hipótesis restrictiva para desempeñar el cargo.

*Asimismo, satisface los requisitos contemplados en el **numeral 10** de los citados Lineamientos, en el sentido de que garantiza el cumplimiento de los principios de imparcialidad, independencia y profesionalismo, cuyo cumplimiento se obtienen a partir de la valoración curricular y entrevista correspondiente.*

*En ese sentido, y en ejercicio de la atribución que me confiere el apartado tres (romano), numerales 9 y 10 de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, me permito someter a la consideración de este Consejo General la propuesta del **Maestro en Derecho JOSÉ OCTAVIO PÉREZ ÁVILA**, para ocupar a partir de esta fecha el cargo de Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLE de Veracruz, toda vez que considero que cumple con los requisitos exigidos, reúne el perfil idóneo para garantizar los principios de imparcialidad, independencia y profesionalismo, y cuenta con la experiencia necesaria para desempeñar el cargo para el cual se propone, por lo que espero tengan a bien aprobar la misma.*

..."

- 14** Por cuanto hace a los requisitos que debe cumplir el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este órgano electoral están establecidos en el apartado III, punto 9 de los lineamientos multicitados. Ahora bien, con el objeto de determinar si el ciudadano cumple tales requisitos, su análisis se realizará en forma esquemática, en los términos siguientes:

Requisito	Documento comprobatorio
Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.	Se satisface, en cuanto a la ciudadanía con el acta civil correspondiente, que certifica su nacimiento en la ciudad México, Distrito Federal, con el acta de nacimiento número 10544 y, en cuanto al ejercicio de sus derechos civiles y políticos con el escrito donde bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente.	Se satisface, de conformidad con lo asentado en su credencial para votar folio 1850065480977.
Tener más de treinta años de edad al día de la designación.	Se satisface de acuerdo al acta de nacimiento donde se indica como fecha de nacimiento el veintidós de marzo de mil novecientos setenta y nueve.
Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que les permitan el desempeño de sus funciones.	Se satisface de acuerdo al Título expedido el treinta y uno de enero de dos mil cinco por la Universidad Veracruzana, que lo acredita como Licenciado en Derecho. Por cuanto hace a los conocimientos y experiencia con que cuenta en el desempeño de la función electoral, este se desprende de la trayectoria y experiencia laboral descrita en su resumen curricular.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	
No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los	

Requisito	Documento comprobatorio
últimos cuatro años anteriores a la designación.	Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	
No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	

En cuanto al cumplimiento de los requisitos de carácter negativo, en principio debe presumirse que se satisfacen, ya que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar los hechos negativos por quien los invoca a su favor; correspondiendo por tanto, a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia. Este es un criterio que se ha sostenido en las tesis de jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada bajo el rubro LXXVI/2001, de texto y rubro siguiente:

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN¹.- En las

¹ Consultable en la Revista Justicia Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

- 15 Una vez analizado el perfil de la propuesta presentada por el Consejero Presidente a los miembros de este Consejo General, se considera que la misma reúne todos y cada uno de los requisitos legales establecidos en los lineamientos aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG865/2015, conforme a las constancias que se agregan al presente documento como Anexo.
- 16 Por lo que se refiere al cumplimiento de los criterios de imparcialidad, independencia y profesionalismo, entendidos como: a) **imparcialidad:** *Aptitud para vigilar de manera permanentemente el interés del bien común por encima de cualquier interés personal o individual;* b) **independencia:** *aptitud de tomar decisiones de manera objetiva y sin influencias externas;* y, c) **profesionalismo:** aptitud para realizar la función encomendada de acuerdo a los principios que rigen la materia electoral y con base en valores éticos; estos se consideran satisfechos en atención a la valoración de los datos curriculares, constancias que se acompañan y la entrevista realizada por el Presidente del Consejo General al aspirante que ahora propone para

ocupar el cargo de Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este órgano electoral.

Ello es así, puesto que la información obtenida a través de los medios mencionados se desprende, entre otras cuestiones, que la persona propuesta no ha ocupado cargo alguno de dirección partidista, no ha sido candidato a cargo alguno de elección popular; no se ha desempeñado en alguna dependencia pública de gobierno federal o entidad federativa en algún cargo prohibido por la normativa correspondiente.

- 17** Uno de los postulados que trajo la reforma electoral, indicada en los resultados del presente acuerdo, fue la materialización del principio de paridad de género en la postulación de candidatos a cargos de elección popular. De ahí que el Instituto Nacional Electoral, en la emisión de los lineamientos anexos al Acuerdo INE/CG865/2015, estableció que en la designación de los Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección, se observarán los mismos criterios que para la designación de los Consejeros Distritales y Municipales, entre ellos, el de paridad de género, por lo que con la propuesta del Licenciado José Octavio Pérez Ávila, como titular de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, se observa el citado criterio al interior de la estructura del Instituto Electoral Veracruzano, tomando en consideración que la designación realizada por este Consejo, el diecinueve de octubre de este año recayó en una persona del sexo femenino.
- 18.** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 8, fracción I y XXII la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108, del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego

al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1; 32, numeral 2, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 99; 101; y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8, fracción I y XXII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en ejercicio de las atribuciones que le señalan los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como los Servidores Públicos Titulares de las áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa al Ciudadano José Octavio Pérez Ávila como Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

SEGUNDO. El presente acuerdo surtirá sus efectos legales procedentes al momento de su aprobación.

TERCERO. Comuníquese al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Comisión de Vinculación de dicho órgano.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo por estrados y en la página de internet del Instituto Electoral Veracruzano.

Este acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintinueve de octubre de dos mil quince, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Tania Celina Vásquez Muñoz; Eva Barrientos Zepeda; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO